



<b>TIPO</b>	<b>CIRCULAR DE COORDINACIÓN</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NORMAS DE COORDINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE CRISIS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS - RETIRADAS</b>
<b>CLAVE TEMÁTICA</b>	<b>207</b>
<b>UNIDAD</b>	<b>SUBDIRECCION GENERAL DE SECTORES ESPECIALES</b>
<b>FECHA</b>	<b>11 de agosto de 2008</b>
<b>NÚMERO</b>	<b>33/2008</b>
<b>NÚMERO DE REGISTRO</b>	<b>200800006253</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>AÑO 2008 Y SIGUIENTES</b>
<b>SUSTITUYE O MODIFICA</b>	<b>DEROGA CIRCULAR DISPOSITIVA 3/92 Y OFICIOS CIRCULARES COMPLEMENTARIOS</b>



**ÍNDICE**

**Página**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	1
3. ACTUACIONES Y TRAMITES PREVIOS A LA REALIZACION DE LAS RETIRADAS.....	2
3.1. Notificación previa a la operación de retirada .....	2
3.2. Autorización de retirada .....	3
4. CONTROLES .....	3
4.1. Controles de primer nivel .....	3
4.2. Controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada.....	4
4.3. Penalizaciones y sanciones .....	7
5. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCION POR EL ADJUDICATARIO DEL PRODUCTO RETIRADADO .....	7
6. PROCEDIMIENTOS DE CADA UNO DE LOS DESTINOS DE LAS RETIRADAS ....	9
6.1. Procedimiento de retiradas con destino a distribución gratuita.....	9
6.2. Procedimiento de retiradas con destino a alimentación animal .....	11
6.3. Procedimiento para las retiradas con destino a biodegradación y compostaje.....	14
6.4. Otros destinos .....	15
7. DESNATURALIZACION DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS .....	16
7.1. Aspectos generales.....	16
7.2. Desnaturalización de los productos destinados a la biodegradación o el compostaje.....	16
7.3. Desnaturalización de los productos destinados a la alimentación animal .....	17
<b>ANEXOS</b>	
ANEXO Nº 1. NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ANEXO X Y DE LOS DE FUERA DE DICHO ANEXO.....	18
ANEXO Nº 2. PRODUCTOS MINIATURIZADOS.....	19
ANEXO Nº 3. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE RECOGER EL CERTIFICADO DE CONTROL DE CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS DEL MERCADO.....	20
ANEXO Nº 4. ALBARÁN DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN.....	21

ANEXO Nº 5. CERTIFICADO DE LA ORGANIZACIÓN CARITATIVA CORRESPONDIENTE A LA DISTRIBUCIÓN, ENTRE CENTROS BENEFICIARIOS ASOCIADOS, DEL PRODUCTO RETIRADO....	22
ANEXO Nº 6. INFORMACIÓN MÍNIMA DEL ALBARÁN DE ENTREGA DEL PRODUCTO RETIRADO DE LA ORGANIZACIÓN CARITATIVA AL CENTRO BENEFICIARIO.....	23
ANEXO Nº 7. LIBRO DIARIO DE CONSUMO HUMANO.....	24
ANEXO Nº 8. LIBRO DIARIO DE CONSUMO GANADERO.....	25
ANEXO Nº 9. NORMAS PARA EL RESPETO DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RETIRADAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS .....	26
ANEXO Nº 10. DOSIS DIARIAS MÁXIMAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA ALIMENTACIÓN GANADERA.....	34
ANEXO Nº 11. DOSIS DIARIAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS PARA ALIMENTACIÓN DEL GANADO Y DOSIS MEDIAS PARA CADA UNA DE LAS ESPECIES DE GANADO.....	39



## **1. EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), modificado por el Reglamento (CE) nº 361/2008, establece las ayudas a las organizaciones de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo.

El Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 2200/96, (CE) nº 2201/96 y (CE) nº 1182/2007 del Consejo en el sector de las frutas y hortalizas establece, dentro de los programas operativos, acciones de gestión de crisis entre las que se incluyen, las retiradas del mercado de frutas y hortalizas por las organizaciones de productores.

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), como organismo de coordinación en base al Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de este Organismo, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, considera necesario elaborar una circular con el objeto de determinar los destinos permitidos de las retiradas de frutas y hortalizas, así como unos criterios mínimos de coordinación de las comunidades autónomas, en las actuaciones y procedimientos de dichas retiradas, con el fin de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y nacional, así como la igualdad de tratamiento entre todos los operadores actuantes en el ámbito nacional.

En todo caso, los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas podrán adoptar, en el ejercicio de sus competencias, las medidas que estimen oportunas para la correcta disposición de estas actuaciones y para asegurar el cumplimiento de la normativa.

## **2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente circular tiene por objeto:

1. Determinar los destinos permitidos de los productos sujetos a retiradas de mercado de frutas y hortalizas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento (CE) nº 1580/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre, incluyendo el de la distribución gratuita de dichas retiradas establecido en el artículo 103 quinquies del Reglamento (CE) nº 1234/2007.
2. Fijar las actuaciones y trámites previos a la realización de las retiradas.
3. Establecer los procedimientos de coordinación necesarios entre las autoridades competentes de las distintas Comunidades Autónomas, para los controles de la entrega de los productos retirados, tanto en la distribución gratuita de los mismos, como cuando su destino es la alimentación ganadera, su transformación o su biodegradación.



Será de aplicación por las autoridades competentes desde su publicación.

### **3. ACTUACIONES Y TRÁMITES PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LAS RETIRADAS**

#### **3.1 Notificación previa a la operación de retirada**

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán requerir, de las organizaciones de productores, si lo estiman oportuno para una planificación del control, una comunicación anterior a la notificación previa de la retirada, en el plazo que determinen y con los datos que consideren necesarios para ello.

En cualquier caso, antes de que se vayan a producir de forma efectiva las operaciones de retirada, las organizaciones de productores efectuarán obligatoriamente una notificación previa de las mismas en el plazo que determinen las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde tengan su sede social, que permita la realización efectiva de los controles correspondientes.

La notificación previa se efectuará mediante fax o correo electrónico.

En su caso, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la organización de productores dará conocimiento de la misma a la autoridad competente donde esté ubicado el centro de retirada para realizar, en su caso, los controles en destino.

La notificación, al menos, deberá incluir:

- datos identificativos: denominación o razón social, número de registro como organización de productores de frutas y hortalizas categoría de reconocimiento, C.I.F, dirección, teléfono, fax, correo electrónico.
- fecha propuesta de retirada
- el producto objeto de la retirada
- cantidades estimadas.
- categoría y presentación.
- destino y, si así lo estima la autoridad competente de la comunidad autónoma, destinatario previsto.
- el lugar en que los mismos pueden someterse al control reglamentario (centro de retirada, localidad y provincia).
- la declaración de la conformidad del producto retirado con las normas de calidad vigentes en la reglamentación comunitaria o, en su defecto, con los



- requisitos mínimos de calidad establecidos en el anexo IX del Reglamento (CE) nº 1580/2007. Los Reglamentos relativos a dichas normas, para cada producto, se indican en el anexo 1 de esta Circular.
- declaración de que la cantidad objeto de la retirada procede de los socios de la organización.
- nombre y apellidos, y cargo de la persona que realiza la notificación de la retirada, y firma en el caso de fax.

### **3.2 Autorización de la retirada**

La retirada será autorizada por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la sede social de la organización de productores una vez realizados los controles de primer nivel indicados en el apartado 4 de esta Circular y siempre que el resultado de dichos controles lo permitan.

No obstante, cuando el destino de los productos retirados sea la distribución gratuita y la autoridad competente no lleve a cabo el control del 100% de las cantidades, según lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento (CE) nº 1580/2007, la autoridad competente informará a la organización de productores, mediante comunicación escrita o electrónica, que no se realizará el control, y autorizará la operación de la retirada notificada.

## **4. CONTROLES**

### **4.1 Controles de primer nivel**

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas realizarán controles de primer nivel de las retiradas para la autorización de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento (CE) nº 1580/2007.

Se llevarán a cabo en el 100% de las organizaciones de productores que notifiquen retiradas. Se realizarán tras la recepción de dicha notificación.

Serán de dos tipos: uno documental y de identidad, y otro físico.

- El control documental deberá verificar, que el lote que se presenta a la retirada se corresponde con el lote notificado, así como la documentación que justifique su destino.
- El control físico, que podrá realizarse, en su caso, por muestreo, se referirá a:
  - peso de los productos retirados del mercado.
  - conformidad de dichos productos con las normas de comercialización establecidas y aplicando el método de control del anexo VI del Reglamento (CE) nº 1580/2007.



En cuanto a normas de comercialización de productos miniaturizados, en particular a disposiciones en materia de calibrado, se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1135/2001 de la Comisión y a lo indicado en el anexo 2 de esta circular.

- Los controles alcanzarán el 100% del volumen de cada uno de los productos retirados del mercado durante la campaña de comercialización, excepto cuando el destino es la distribución gratuita para el que se puede reducir el porcentaje que, en cualquier caso, no será inferior al 10% de la cantidad retirada.
- Se controlará la desnaturalización, excepto cuando el destino es la distribución gratuita para el que no serán desnaturalizados.
- La autoridad competente emitirá un certificado de conformidad de la retirada, con el contenido mínimo del anexo 3, en el que debe figurar: la verificación de que el producto cumple con las normas de comercialización y calidad del producto, establecidas en el reglamento correspondiente indicado en el anexo 1, según la verificación de la cantidad de producto retirado y del destino correspondiente.
- Si en los controles, dentro del 10 %, de retirada con destino a distribución gratuita las irregularidades detectadas se encuentran entre el 10% y el 20% procede realizar el control sobre un 50% adicional de las cantidades notificadas en la campaña. Si las irregularidades comprobadas en los controles superan el 20% procede realizar el control sobre la totalidad de las cantidades notificadas en la campaña por la organización de productores con ese destino.

#### **4.2 Controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada**

En el marco de los controles mencionados en el artículo 108 del Reglamento (CE) nº 1580/2007, se deben llevar a cabo controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada.

La realización de dichos controles incluidos dentro de los controles sobre el terreno de los programas operativos, se ha desarrollado en la circular de coordinación de "Controles administrativos y sobre el terreno, aplicables a las ayudas a las organizaciones de productores que constituyan un fondo operativo". No obstante y para mayor aclaración se incluye en esta circular dicho desarrollo por afectar directamente a las operaciones de retirada.

En caso de que la organización de productores hubiera realizado operaciones de retirada, en el marco de los controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda para los programas operativos, se realizarán controles de segundo nivel, sobre una muestra que represente al menos el 5 % de las cantidades retiradas, tanto sobre las organizaciones de productores como sobre los destinatarios de los productos retirados. Cada organización de productores que realice retiradas deberá ser objeto de los controles de segundo nivel al menos una vez cada tres años.

Las comprobaciones que se realizarán durante los controles de segundo nivel centrados en las operaciones de retirada serán los siguientes:



- a) Comprobación de la contabilidad material y financiera que deberá conservar la organización de productores. Se controlará mediante las entradas de productos en la organización de productores, distinguiendo la procedencia de esas cantidades (socios o de socios de otras organizaciones de productores, por presentar un volumen marginal respecto a su producción o por no corresponder a las actividades comerciales de la organización de productores) y las ventas de la misma, desglosándolas en productos preparados para su venta en fresco u otros tipos de productos, además de los productos retirados del mercado.
- Las entradas de producto en la organización de productores se controlarán mediante los certificados obtenidos del libro diario de producto o documento equivalente. La documentación que se deberá examinar en la organización de productores para la comprobación de las mismas es la siguiente:
- Documento de situación de entregas de frutas y hortalizas.
  - Última hoja del libro diario de producto o documento equivalente.
  - De la muestra de productores seleccionados, relación de albaranes de entrega del producto correspondiente en la anualidad en cuestión.
  - Albaranes seleccionados en la muestra de control.
  - Facturas seleccionadas de una muestra de control.
  - Hojas del libro de facturas recibidas donde aparezcan las facturas anteriores.
  - Copia de los documentos de pago de las facturas.
  - Mayor de la cuenta contable de cada productor donde se contabilizan las facturas.
  - Para el año en cuestión, mayor de la cuenta 608 “devolución de compras”.
- Las ventas de la organización de productores se comprobarán mediante la siguiente documentación:
- Última hoja del libro diario de producto o documento equivalente
  - Listado de salida de producto por clientes
  - Listado de albaranes de salida de los clientes seleccionados para la muestra del producto en el periodo de referencia. Cantidad de producto (kg) vendido a cada cliente
  - Albaranes seleccionados
  - Facturas de venta en las que aparecen los albaranes del listado
  - Hojas del “Libro de facturas emitidas” donde aparezcan las facturas anteriores



- Extracto bancario donde aparece el cobro de las facturas
- Mayor de la cuenta contable del cliente donde se contabilizan las facturas
- Para el periodo de referencia, mayor de la cuenta (708) “Devolución de ventas”

b) Comprobación de las cantidades comercializadas declaradas en las solicitudes de pago, especialmente mediante la verificación de la contabilidad material y financiera, las facturas y en caso necesario su exactitud, así como la concordancia de esas declaraciones con los datos contables o fiscales de la organización de productores de que se trate.

c) Control de una gestión contable correcta, especialmente la comprobación de la exactitud de los ingresos netos obtenidos por la organización de productores y declarados en las solicitudes de pago, de la proporcionalidad de los posibles gastos de retiradas percibidos de los apuntes contables relativos a la percepción por las organizaciones de productores de la ayuda comunitaria y la devolución eventual de esta última a los socios, así como la coherencia entre ellas, para lo que se examinará:

- Las facturas emitidas por el suministro de productos procedentes de la retirada.
- Que las facturas se encuentren asentadas en los libros de contabilidad.
- Que el total de la cantidad consignada en las facturas corresponde con los ingresos que la organización de productores ha declarado en la solicitud de ayuda.

En caso de que se soliciten gastos de transporte derivados de las operaciones de distribución gratuita y éstos no hayan corrido por cuenta de la organización de productores, en la contabilidad deberá figurar el pago de dichos gastos, que respalde la documentación indicada en el apartado correspondiente del Plan nacional de controles administrativos y sobre el terreno, aplicables a las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo.

d) Control del destino de los productos retirados declarado en las solicitudes de pago y de la adecuada desnaturalización con el fin de garantizar que las organizaciones de productores y los destinatarios han cumplido las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1580/2007. Este control incluirá:

- Control por muestreo de la contabilidad específica que deberán llevar los destinatarios y, en su caso, su correspondencia con la contabilidad impuesta por la normativa nacional.

Los destinatarios de los productos retirados podrán estar o no obligados por la normativa nacional a llevar una contabilidad financiera. En el caso de no estar obligados, llevarán una contabilidad material de entradas y salidas de productos, a semejanza de la que llevan las organizaciones de productores



debiendo cumplimentar los “Libros diario de consumo humano” y “libro diario de consumo ganadero”.

En caso de que los perceptores de los productos de retirada, se encuentren en una comunidad autónoma diferente de donde se encuentre la sede social de la organización de productores, la autoridad competente podrá solicitar los controles de segundo nivel sobre los destinatarios de los productos retirados de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente del Plan nacional de controles administrativos y sobre el terreno, aplicables a las ayudas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que constituyan un fondo operativo”.

- Control del cumplimiento de las condiciones medioambientales aplicables.

#### **4.3 Penalizaciones y sanciones**

Sin perjuicio de otras sanciones que deban aplicarse, la sección 3 del capítulo V del título III del Reglamento (CE) nº 1580/2007, señala las sanciones que deberán establecerse en relación con las retiradas de frutas y hortalizas:

- Sanciones derivadas de los controles de primer nivel centrados en las operaciones de retirada, donde se establecen sanciones en caso de que se detecten irregularidades con respecto a las normas de comercialización (artículo 120)
- Otras sanciones aplicables a las organizaciones de productores con respecto a las operaciones de retirada, en caso de que los productos retirados no cumplan con los destinos previstos en la normativa vigente, o afecten negativamente al medioambiente o violen disposiciones fitosanitarias (artículo 121).
- Sanciones aplicables a los destinatarios de los productos retirados, por el que pueden dejar de recibir productos de retiradas o incluso deberán reembolsar el valor de los productos recibidos y los gastos de selección embalaje y transporte ( artículo 122).

### **5. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DEL PRODUCTO RETIRADO**

Este documento deberá ser un albarán conforme al modelo que figura en el anexo 4, o bien, y a criterio de la autoridad competente de la comunidad autónoma, cualquier otro modelo de albarán o documento justificativo que contengan, como mínimo, la información indicada en el mismo.

En el caso de utilización del modelo de albarán del anexo 4 la parte (A) se cumplimenta a la entrega del producto al adjudicatario o cesionario del mismo o al mandatario y/o transportista en su nombre, y la parte (B) se cumplimenta en destino por el adjudicatario o cesionario, certificando la recepción y condiciones del producto.



La organización de productores deberá aportar a dicha autoridad, del porcentaje no controlado, la relación de albaranes de entrega, transporte y recepción, teniendo a disposición de la misma dichos albaranes cuando aquella lleve a cabo los controles de segundo nivel en la organización.

Los documentos justificativos de entrega, transporte y recepción, se cumplimentarán para todos los destinos del producto retirado, excepto para el de biodegradación en parcela, por cuadruplicado ejemplar a la entrega del producto en el centro de retirada, dando a cada uno el siguiente destino:

Ejemplar 1 para la organización de productores, cuando sale el producto de la misma.

Ejemplares 2, 3 y 4 se entregarán al mandatario y/o transportista para el destinatario del producto (adjudicatario o cesionario), que tras la recepción del producto, cumplimentará los tres ejemplares, dándoles los destinos siguientes:

- Ejemplar 2, para la autoridad competente de la provincia de origen del producto.
- Ejemplar 3, para la organización de productores expedidora de la mercancía que lo unirá al certificado de conformidad.
- Ejemplar 4, para el adjudicatario o cesionario, que lo unirá a su contabilidad específica obligatoria.

Además, para los siguientes destinos, el albarán se complementará con la siguiente documentación:

1) Si el destino es la distribución gratuita de producto fresco a organizaciones caritativas que distribuyen a centros beneficiarios asociados, para cada envío recibido de la organización de productores, con un albarán de transporte y recepción determinado, la organización caritativa certificará según modelo del anexo 5 la distribución del producto recibido entre los centros beneficiarios asociados.

Dicho certificado junto con el albarán de entrega al centro beneficiario o documento equivalente que contenga como mínimo la información indicada en el anexo 6, quedarán en la organización caritativa, a disposición de la autoridad competente cuando los requiera.

2) Si el destino es la industria, ya sea para la fabricación de alimentos para el ganado, de abono orgánico, de alcohol, de transformación en zumos o de biocombustibles, el receptor de los productos debe justificar el fin del producto recibido mediante un certificado, donde figure el número de albarán, tipo de producto y peso del producto recibido.

3) Si el destino es un centro de gestión de residuos autorizado o planta de compostaje, se adjuntará al albarán o documento equivalente, y, si dispone de báscula dicho centro o planta, el tique de pesada.



## 6. PROCEDIMIENTOS DE CADA UNO DE LOS DESTINOS DE LAS RETIRADAS

### 6.1 Procedimiento de retiradas con destino a distribución gratuita

#### 6.1.1 Acuerdo de suministro para la distribución gratuita

Las organizaciones caritativas autorizadas para la distribución gratuita de productos procedentes de retiradas del mercado, así como los centros beneficiarios autorizados para la recepción de dichos productos, deben suscribir un acuerdo de suministro con una organización de productores en el que recojan como mínimo, los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos y NIF de los representantes por las partes que firman el acuerdo y cargo de cada uno de ellos.
- Nombre, domicilio y CIF de ambas organizaciones.
- El producto o productos para los que realiza el acuerdo.
- La duración del acuerdo.
- El compromiso de entregar los productos de categoría de calidad II o superior, previamente calibrados y en envases no retornables de menos de 25 kilos, que lleven en lugar bien visible el emblema europeo junto a la mención “**PRODUCTO DESTINADO A SU DISTRIBUCIÓN GRATUITA [REGLAMENTO (CE) Nº 1580/2007]**”.

Presentarán el acuerdo, para su aceptación, ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga su sede social la organización de productores y dicha autoridad lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de las comunidades autónomas correspondientes a las organizaciones caritativas, para que comprueben que no tienen un acuerdo para ese mismo producto, dado que las entidades receptoras no puede suscribir más de una acuerdo por producto, comunicando el resultado en el plazo de 15 días.

Las cantidades máximas recomendables que pueden ser distribuidas a cada entidad autorizada son:

- Limón: 100 gramos por persona y día.
- Para el resto de frutas y hortalizas, incluido el suministro de dos o más productos: 500 gramos, como máximo, por persona y día.

#### 6.1.2 Contabilidad material que deben de llevar los destinatarios

- Los destinatarios de la distribución gratuita de los productos retirados están obligados a llevar una contabilidad material que refleje, con detalle, las operaciones en cuestión.
- Deberán tener copia de los albaranes de entregas del producto retirado, emitidos por la organización de productores o por la organización caritativa.
- Deberán llevar en cada campaña un libro diario de consumo humano, según modelo del anexo 7, en donde se registrará:
  - cada partida o lote de cada producto recibido de la organización de productores o, en su caso, de la organización caritativa.



- deberán incluir todos los datos de identificación de la partida que consten en el albarán de entrega y transporte (anexo 4) y reflejar la cantidad a la que han dado la conformidad de recepción y que recoge el cuerpo B del albarán.
  - diariamente se registrarán las salidas del producto para el consumo de las personas alojadas o a las que distribuyen y la cantidad pendiente o en existencias.
- Deberán llevar, en su caso, una contabilidad ajustada al Plan General de Contabilidad, y los libros fiscales, contables y mercantiles que les impone la legislación española.

### **6.1.3 Controles en la recepción del producto y de los destinatarios finales**

Realizada la retirada física del producto con destino a la distribución gratuita, la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tiene su sede social la organización de productores comunicará a la autoridad competente de la comunidad de destino, mediante fax o correo electrónico, la salida del producto y la relación de las entidades benéficas destinatarias de este producto. En la relación se indicará nombre de la entidad, número de albarán, kilogramos netos y brutos remitidos y la identificación del medio de transporte.

La autoridad competente de la comunidad autónoma donde radiquen los destinatarios realizará el control físico de, al menos, el 3% de las cantidades retiradas durante la campaña, por cada organización de productores y por cada producto. Este control deberá realizarse en el lugar de recepción de la mercancía, preferentemente el mismo día de la descarga del camión o en los dos días siguientes.

En el control físico se comprobará:

- Que las cantidades recibidas coinciden con las que figuran en el albarán o documento equivalente.
- La adecuada conservación del producto durante el transporte
- Que el envase y presentación de la fruta se adecua a las exigencias comunitarias.

Del resultado de estas comprobaciones se dejará constancia en un acta o informe, del cual se enviará un ejemplar, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrega del producto, a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radica la organización de productores que ha realizado la distribución. Las incidencias observadas deberán cuantificarse en kilogramos o en porcentaje, a efectos de que pueda calcularse, si procede, la deducción de la ayuda a la organización de productores.



## **6.2 Procedimiento de retiradas con destino a alimentación animal**

### **6.2.1 Destinatarios de las retiradas**

Los productos retirados del mercado durante una campaña determinada pueden ser entregados en estado fresco a:

- Los ganaderos autorizados por la autoridad competente de la comunidad autónoma previa solicitud de éstos.
- Los parques zoológicos, las reservas de caza y demás empresas asimiladas que dispongan de ganado que pueda ser alimentado con los productos retirados.

### **6.2.2 Solicitud de autorización del ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada**

Se solicitará a la autoridad competente designada por la comunidad autónoma donde esté ubicada la explotación y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Código de la explotación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Identificación del ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada o representante (NIF ó CIF).
- La ubicación geográfica de la explotación ganadera o asimilada, indicando el lugar donde se vayan a realizar, en su caso, la recepción o depósito de los productos retirados.
- Especificará la forma en que se suministran los productos retirados a los animales en comedero, directamente en el suelo (esparcimiento en parcela), procediendo a su ensilado para consumo diferido, o en era de alimentación convenientemente compactada e impermeabilizada, situada dentro de las instalaciones de la explotación, en la zona de descanso o patio, realizándose la distribución del producto en cordones paralelos de altura y anchura tal que permita el fácil acceso de los animales al producto.
- Las referencias SIGPAC de las parcelas en las que realizará el suministro del producto retirado.
- El compromiso de no aceptar cantidades superiores a las autorizadas.
- Documento justificativo de la propiedad, arrendamiento o cualquier otro título bastante que le faculte a utilizar la parcela donde se realizará el suministro.



- Adjuntar copia del libro de registro de la explotación actualizado como mínimo en los últimos seis meses en el que conste la especie o especies animales presentes en la explotación, así como su censo.
- Compromiso de cumplir las disposiciones del Reglamento (CE) 1580/2007; de llevar una contabilidad material, según el anexo 8 “Libro diario de consumo ganadero” y de someterse a las operaciones de control previstas en la normativa comunitaria.
- El compromiso de respetar las normas para la protección del medio ambiente en los procedimientos de retiradas establecidos en el anexo 9 de esta circular.

En el caso de parques zoológicos y reservas de caza deberán aportar además:

- Su capacidad de almacenamiento y de distribución del producto retirado solicitado.
- Por especie y número de animales, las necesidades de producto retirado para un periodo determinado.

### **6.2.3 Autorización del ganadero, del parque zoológico, de la reserva de caza o de empresa asimilada**

La autoridad competente de la comunidad autónoma establecerá y llevará cabo con carácter previo, la verificación de la exactitud de toda la información de la solicitud y, en el caso de esparcimiento en parcela, en vez de en comedero, deberá contar además con la autorización previa de la autoridad competente de la comunidad autónoma o, si así se determina, por la autoridad medioambiental de que reúne las condiciones de medio ambiente establecidas. De esa verificación se dejará constancia escrita.

En el plazo que se establezca por la autoridad competente de la comunidad autónoma desde la presentación de la solicitud, ésta notificará la autorización al interesado que tendrá validez, como máximo, tres años desde su presentación, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma establezca un plazo distinto.

En la autorización se especificarán las cantidades máximas que pueden ser suministradas al ganadero o empresa asimilada, para un periodo determinado, considerando el ganado o especies animales de que disponga y, en su caso, de su capacidad de almacenamiento y distribución, así como los métodos autorizados para la distribución de los productos retirados a los animales, teniendo en cuenta las dosis máximas de productos retirados en estado fresco establecidas en los anexos 10 y 11.

En caso de que la explotación ganadera, el parque zoológico, la reserva de caza, o la empresa asimilada estén ubicados fuera del ámbito territorial de la comunidad autónoma de la organización de productores que realiza la retirada, deberán solicitar la autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada dicha explotación, para recibir productos



procedentes de retiradas y donde se fije la cantidad máxima que pueden recibir, autorización que aportarán a la organización de productores de la que recibirán el producto retirado.

La organización de productores deberá aportar dicha autorización a la autoridad competente de su comunidad autónoma junto con el compromiso firmado con el ganadero, parque zoológico, reserva de caza, o empresa asimilada.

#### **6.2.4 Acuerdos de las organizaciones de productores con ganaderos, parques zoológicos, reservas de caza o empresas asimiladas**

Excepto en los casos en que las autoridades competentes de las comunidades autónomas determinen, en cada retirada con destino a alimentación ganadera, el ganadero autorizado que recibirá la misma, las organizaciones de productores que destinen los productos retirados del mercado a la alimentación de animales en fresco deben formalizar un acuerdo con el ganadero destinatario, que haya sido previamente autorizado, que incluya al menos la siguiente información:

- Identificación completa de las partes o sus representantes autorizados (CIF ó NIF), y fotocopia de dichos documentos.
- Número de cartilla ganadera del comprador.
- Productos y cantidades.
- Especie del ganado y número de cabezas.
- Importe, con dos decimales, a abonar por el ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada, por los productos recibidos.
- El ganadero o su representante debe especificar, en su caso, los acuerdos que tengan suscritos con otras organizaciones de productores, las cantidades que incluyan y si cuentan con las correspondientes autorizaciones.
- La especificación de la parte a la que corresponde el pago de los gastos de transporte.
- El compromiso de ambas partes de no sobrepasar con las cantidades retiradas el cupo máximo que se recoge en la autorización.
- Someterse ambas partes a los controles de la autoridad competente de la comunidad autónoma.

En el supuesto de que el producto vaya a desnaturalizarse mediante su tintado, en el acuerdo debe especificarse el lugar donde va a efectuarse la coloración, la parte obligada a realizar la misma (la organización de productores o el ganadero, parque zoológico, etc) y las consecuencias del incumplimiento de la obligación de desnaturalizar el producto que origina la pérdida del derecho a la ayuda de retirada.



### **6.2.5 Ensilado**

En el caso de que la explotación ganadera opte por este sistema de consumo diferido, debe cumplirse que:

- El llenado del silo se realice en un corto espacio de tiempo.
- No es necesario apisonar y tapar los productos almacenados ya que las capas superiores pueden actuar como sellantes para minimizar las pérdidas por aerobiosis y por efluentes a causa de las lluvias, aunque es recomendable.
- La altura de almacenamiento debe alcanzar un mínimo de 1,5 metros al efecto de favorecer el aplastamiento de la fruta si no ha sido apisonada.
- Es obligatorio que el silo esté provisto de una fosa de recogida de lixiviados.
- Aunque no es imprescindible es recomendable un tiempo mínimo de espera para comenzar a utilizar el producto ensilado y comenzar su uso en un tiempo de, al menos, un mes tras el llenado para asegurar su estabilidad.

### **6.2.6 Libro diario de consumo ganadero**

- Se deberá llevar, obligatoriamente, en la explotación ganadera, parque zoológico, reservas de caza o empresas asimiladas que hayan recibido productos procedentes de retiradas, según modelo del anexo 8.
- Se llevará en cada anualidad del programa operativo para los productos que reciba de las organizaciones de productores.

## **6.3 Procedimiento para las retiradas con destino a biodegradación y compostaje**

### **6.3.1 Autorización para la realización del proceso**

Las organizaciones de productores dirigirán una solicitud de autorización a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada su sede social para los procesos de biodegradación y compostaje.

Cuando la biodegradación se realice en otra comunidad autónoma, la autoridad competente de la primera dará traslado a la comunidad autónoma donde se realice el proceso, recabando los controles que considere oportunos.

### **6.3.2 Biodegradación en parcela mediante esparcimiento**

Para la biodegradación en parcela agrícola mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de destrucción del producto exclusivamente, o bien como enmienda agrícola, se deben cumplir, respectivamente, las normas establecidas en los apartados 1 y 3 del anexo 9, y se debe tener en cuenta lo siguiente:



- Debe realizarse en lugares autorizados para este fin por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
- Cuando la biodegradación se lleva a cabo en estas parcelas autorizadas para la biodegradación de frutas y hortalizas, la autoridad competente certificará que se han cumplido las condiciones medioambientales.

### **6.3.3 Biodegradación en centro autorizado de gestión de residuos**

Cuando la biodegradación se lleve a cabo en un centro de gestión de residuos deberá estar autorizado por la autoridad competente.

Si la biodegradación se efectúa en centro autorizado será la autoridad competente de la comunidad autónoma de ubicación del centro quien verificará, si es posible, que dicho centro posee la autorización para la realización de sus actividades. En caso contrario, la organización de productores, deberá aportar la documentación que demuestre la autorización del centro.

Si el destino de los productos retirados es la obtención de compost, la planta industrial debe hallarse autorizada para efectuar esa práctica por la autoridad competente, al igual que los procedimientos a aplicar para alcanzar ese resultado.

La organización de productores debe aportar las autorizaciones correspondientes a partir del momento de la presentación del programa operativo o de su modificación en el que se incluya estas medidas de gestión de crisis y siempre antes de la primera notificación de retirada, en aquellos casos en que no pueda ser comprobado directamente, por la autoridad competente, que el centro de gestión de residuos está autorizado.

## **6.4 Otros destinos**

Cuando el destino sea la utilización de los productos retirados del mercado para la fabricación de biocombustibles, de abono orgánico, de alimentos para el ganado, o de alcohol de más de 80 % vol. obtenido por destilación directa de manzanas, peras, melocotones, nectarinas y griñones u otros fines no alimentarios, o transformación en zumos, las industrias correspondientes deben hallarse autorizadas por la autoridad competente para el ejercicio de sus actividades y dichas autorizaciones deben ser aportadas a través de las organizaciones de productores interesadas. Además deberán comprometerse por escrito a lo establecido en el apartado 2 del artículo 84 del Reglamento (CE) 1580/2007.

La eliminación de los productos destinados a la industria de la transformación sólo será posible a condición de que no se produzca ninguna distorsión de la competencia entre las industrias en cuestión dentro de la Comunidad o entre los productos importados. Por las comunidades autónomas se establecerán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta condición.



## **7. Desnaturalización de los productos retirados**

### **7.1 Aspectos generales**

Desnaturalización es el proceso al que son sometidos los productos retirados del mercado para impedir que sean introducidos nuevamente en los circuitos comerciales habituales para este tipo de productos.

Después del control de primer nivel los productos retirados deben ser desnaturalizados, excepto en el caso de que su destino final sea la distribución gratuita.

La desnaturalización puede llevarse a cabo en el centro de retirada de la organización de productores o bien en el destino de que se trate. En cualquier caso debe quedar constancia del procedimiento utilizado.

Para que los productos retirados puedan ser susceptibles de generar el derecho a percibir la ayuda es imprescindible, entre otros justificantes, que cada operación de retirada o el conjunto de las mismas quede amparada, por el certificado de conformidad o, en su caso, por una certificación de que se ha procedido a la desnaturalización.

Para la desnaturalización se podrá utilizar tanto la destrucción mecánica con el fin de producir la alteración física del producto (partido, prensado, triturado, mezclado, etc) o el empleo de un colorante, para su aplicación al producto, que esté, para cada caso, admitido por la Unión Europea para la alimentación en fresco de animales, y que no sea perjudicial para los suelos y aguas cuando se utilice esparcimiento en parcela, o sea compatible con cualquier otro destino.

### **7.2 Desnaturalización de los productos destinados a la biodegradación o el compostaje**

La desnaturalización será realizada siguiendo el procedimiento y los métodos que se indiquen en la autorización para esas prácticas.

La comprobación del cumplimiento de las normas medioambientales establecidas en anexo 9 por las organizaciones de productores en el supuesto de biodegradación mediante esparcimiento del producto retirado en parcela agrícola será realizada por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

Dicha comprobación dará lugar a un certificado en el que se especifique que se han respetado las normas medioambientales y los métodos establecidos en la autorización. Este certificado comprenderá cada acto de retirada o bien el conjunto de los mismos, siendo en el segundo caso imprescindible que identifique el producto o productos, las cantidades correspondientes a los mismos y las fechas en que se realizaron las operaciones de desnaturalización.

No obstante, la desnaturalización y entrega del producto retirado deberá ser ratificada por el técnico de la autoridad competente de la comunidad autónoma en la gestión de las frutas y hortalizas.



Si el destino de la partida retirada es la biodegradación en centro de gestión de residuos de la propia comunidad autónoma debe verificarse la recepción del producto retirado en el citado centro de gestión por el técnico de la autoridad competente de la comunidad autónoma, que levantará el acta de control de entrega de productos retirados con destino a biodegradación en centro de gestión de residuos. En este caso, si el destino de la partida retirada se encuentra en otra comunidad autónoma, ésta remitirá el certificado de control a la comunidad autónoma donde está ubicada la organización de productores que ha realizado la retirada.

### **7.3 Desnaturalización de los productos destinados a la alimentación animal**

El técnico del autoridad competente de la comunidad autónoma estará presente cuando se proceda a la desnaturalización del producto, ya sea en la organización de productores o en la explotación del ganadero, parque zoológico, reserva de caza o empresa asimilada, autorizados, y levantará acta de control de la desnaturalización.

Si la explotación autorizada se halla en otra comunidad autónoma, ésta remitirá el acta de control de la desnaturalización a la comunidad autónoma donde está ubicada la organización de productores que ha realizado la retirada.

Si el producto retirado pasa directamente a un almacenamiento mediante ensilaje u otro método similar, también debe procederse a desnaturalizar el producto, bien en origen o en destino, antes de su almacenamiento.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas deben efectuar el seguimiento de estas cantidades almacenadas hasta su uso final como alimento para el ganado.

Madrid, 11 de agosto de 2008.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos.

### **DESTINO**

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Directores Generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



## ANEXO 1

### NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL ANEXO X Y DE LOS DE FUERA DE DICHO ANEXO

<b>Productos</b>	<b>PUBLICACIÓN NORMAS</b>
<b>Incluidos en el Anexo X R(CE) nº 1580/2007</b>	
<b>TOMATES</b>	Reglamento (CE) nº 790/2000 de la Comisión
<b>COLIFLORES</b>	Reglamento (CE) nº 963/1998 de la Comisión
<b>BERENJENAS</b>	Reglamento (CE) nº 1292/1981 de la Comisión
<b>ALBARICOQUES</b>	Reglamento (CE) nº 851/2000 de la Comisión
<b>MANZANAS</b>	Reglamentos (CE) nº <sup>s</sup> 85/2004, 1238/2005 y 460/2008 de la Comisión
<b>PERAS</b>	Reglamento (CE) nº 86/2004 de la Comisión
<b>NARANJA</b>	Reglamento (CE) nº 1799/2001 de la Comisión
<b>CLEMENTINA</b>	Reglamento (CE) nº 1799/2001 de la Comisión
<b>MANDARINA</b>	Reglamento (CE) nº 1799/2001 de la Comisión
<b>SATSUMA</b>	Reglamento (CE) nº 1799/2001 de la Comisión
<b>LIMÓN</b>	Reglamento (CE) nº 1799/2001 de la Comisión
<b>MELOCOTONES</b>	Reglamento (CE) nº 1861/2004 de la Comisión
<b>NECTARINAS</b>	Reglamento (CE) nº 1861/2004 de la Comisión
<b>MELONES</b>	Reglamentos (CE) nº <sup>s</sup> 1093/1997 y 1615/2001 de la Comisión
<b>SANDÍAS</b>	Reglamento (CE) nº 1862/2004 de la Comisión
<b>UVAS DE MESA</b>	Reglamento (CE) nº 2789/1999 de la Comisión
<b>No incluidos en el Anexo X R(CE) nº 1580/2007</b>	
<b>AJOS</b>	Reglamento (CE) nº 2288/1997 de la Comisión
<b>ALCACHOFAS</b>	Reglamento (CE) nº 1466/2003 de la Comisión
<b>COLIFLORES</b>	Reglamento (CE) nº 963/1998 de la Comisión
<b>COLES DE BRUSELAS</b>	Reglamento (CE) nº 1591/ 1987 de la Comisión
<b>JUDÍAS</b>	Reglamento (CE) nº 912/2001 de la Comisión
<b>LECHUGAS Y ESCAROLAS</b>	Reglamento (CE) nº 1543/2001 de la Comisión
<b>REPOLLOS</b>	Reglamento (CE) nº 634/2006 de la Comisión
<b>CHAMPIÑONES</b>	Reglamento (CE) nº 1863/2004 de la Comisión
<b>CEREZAS</b>	Reglamento (CE) nº 214/2004 de la Comisión
<b>CIRUELAS</b>	Reglamento (CE) nº 1168/1999 de la Comisión
<b>FRESAS</b>	Reglamento (CE) nº 843/2002 de la Comisión
<b>NÍSPEROS</b>	O.M. 27.11.87 (B.O.E. 05.12.87)
<b>Calidad de productos sin normas de comercialización</b>	<b>Requisitos mínimos de calidad establecidos en el Anexo IX del Reglamento (CE) nº 1580/2007</b>



## ANEXO 2

### PRODUCTOS MINIATURIZADOS

El Reglamento (CE) nº 1135/2001 de la Comisión de 8 de junio, modifica las disposiciones en materia de calibrado, presentación y etiquetado de las normas de comercialización establecidas para determinadas hortalizas frescas, (Berenjenas, Calabacines, Repollos y Coliflores).

En el Considerando 2 del citado Reglamento se menciona que determinadas variedades de calabacines, berenjenas, coliflores y repollos pueden alcanzar su madurez aunque su talla sea inferior a los calibres mínimos establecidos por las normas de comercialización que se aplican a esas especies.

**PRODUCTO MINIATURIZADO.-** Por producto miniaturizado se entenderá una variedad o un cultivo de berenjena, calabacín, repollo o coliflor obtenido por medios de selección de vegetales o técnicas de cultivo especiales, excepto las berenjenas, calabacines, repollos o coliflores, respectivamente, de variedades no miniaturizadas que no hayan alcanzado la plena madurez o con un calibre insuficiente. Deberán cumplirse todas las demás prescripciones establecidas en la norma.

**CALIBRADO.-** Las disposiciones relativas al calibrado no se aplicarán a los productos miniaturizados.

**PRESENTACIÓN.-** Los productos miniaturizados deberán ser de tamaño bastante uniforme. Podrán mezclarse con otros productos miniaturizados de tipo y origen diferentes.

**ETIQUETADO.-** Constará una denominación adecuada a un producto miniaturizado. En el caso de que se mezclen distintos tipos de productos miniaturizados en un mismo envase, será obligatorio mencionar todos los productos que vayan incluidos y su origen respectivo.



### ANEXO 3

## INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE RECOGER EL CERTIFICADO DE CONTROL DE CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS DEL MERCADO

1. Número del certificado.
2. Número y denominación de la organización de productores.
3. Anualidad del programa operativo
4. Denominación del producto.
5. Domicilio del Centro de retirada: Denominación, localidad y provincia.
6. Verificación de las normas de comercialización.
7. Verificación de la cantidad de producto retirado:
  - En caso de producto envasado: nº de envases, tipo de envases, peso bruto y peso neto.
  - En caso de producto a granel en gran envase y/o vehículo de transporte: especificar el caso, peso bruto y peso neto.
8. Detalle de retiradas y destino por vehículo: destino, matrícula del transporte, hora de carga, kilogramos brutos y kilogramos netos.
9. Si procede o no la autorización de la retirada.
10. Fecha de realización del control.
11. Nombres y apellidos y firmas del inspector y del representante de la organización de productores.
12. Del lote presentado a retirada el controlador debe dejar constancia de los kilogramos autorizados a retirar y la cantidad que rechaza por incumplir las normas de comercialización o los requisitos mínimos de la categoría II.



## ANEXO 4 ALBARÁN DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN

CUERPO A	CUERPO B
<p>El/La Sr./Sra. _____            con NIF _____ en calidad de <sup>1</sup> _____            y en representación de <sup>2</sup> _____            con NIF _____ recibe una partida de _____            _____ con un peso de _____ Kg. netos y _____ Kg. brutos con las            siguientes características:</p> <p><input type="checkbox"/> Envasado y calibrado en envases de &lt; 25 Kg. (caso de distribuciones gratuitas para consumo en fresco en organizaciones caritativas, centros beneficiarios, instituciones penitenciarias, colegios e instituciones de educación pública y hospitales, y asilos para ancianos, realizadas por OP con gastos de selección y calibrado por cuenta de la UE)</p> <p><input type="checkbox"/> A granel en envases o en vehículos de transporte, sin gasto de envasado en cualquier otro caso, con destino a la industria de transformación (de alimentos para ganado, biocombustible, abono orgánico y alcohol), alimentación ganadera en fresco, como enmienda agrícola y biodegradación en parcela agrícola.</p> <p>Producto desnaturalizado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Dicha carga se carga en el vehículo matrícula _____ Tipo <input type="checkbox"/> FRIGO <input type="checkbox"/> LONA</p> <p>De la empresa de transporte _____            Esta partida está incluida en el certificado de conformidad núm _____ de fecha ___/___/___ extendido en el centro de retirada _____, tomándose la misma con plena aceptación en cantidades y calidad.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p>	<p>El/La Sr./Sra. _____            _____ con NIF _____ en calidad de _____            _____ representando a <sup>5</sup> _____</p> <p>certifico que se ha recibido la cantidad de _____ kg netos y Kg _____ brutos            (envases nuevos del tipo fondo perdido en caso de distribución gratuita), habiéndose producido la descarga y/o desnaturalización en _____</p> <p>El producto se recibe SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> de acuerdo con las características expuestas en el cuerpo A de este documento, dando conformidad al mismo y comprometiéndose a utilizarlo para los fines de la adjudicación.</p> <p>Alegaciones en caso de no conformidad (total o parcial): La cantidad recibida que cumple las características del cuerpo A ha sido de _____ cajas con un peso de _____ Kg. netos y _____ Kg. brutos.</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">El/La destinatario/a, receptor/a</p> <p>Fdo. _____            (firma y sello de la entidad receptora)</p>
<b>CUMPLIMENTACIÓN</b> _____	
<p>La Organización de Productores _____            El/La _____</p> <p>Fdo. _____</p>	<p>El transportista, mandatario, adjudicatario o cesionario <sup>3</sup>            El/La <sup>4</sup> _____</p> <p>Fdo. _____</p>
<p>1 ---&gt; Para el órgano gestor de la provincia de origen del producto que, en su caso, lo enviará al órgano gestor en la provincia en donde radica la sede de la organización.            2 ---&gt; Organización de productores expedidora.            3 ---&gt; Para el adjudicatario o cesionario, que lo unirá a su contabilidad documental obligatoria.</p>	





## ANEXO 6

### INFORMACIÓN MÍNIMA DEL ALBARÁN DE ENTREGA DEL PRODUCTO RETIRADO DE LA ORGANIZACIÓN CARITATIVA AL CENTRO BENEFICIARIO

1. Nombre de la organización caritativa.
2. Denominación y domicilio del Centro beneficiario.
3. Nombre y N.I.F del representante de la Organización caritativa y firma del mismo.
4. Nombre y N.I.F. de la persona que retira el producto y en condición de : transportista, mandatario, representante de la entidad, etc.
5. Fecha de recepción
6. Número de palets o número de cajas.
7. Tipo de producto retirado.
8. Cantidad total de producto entregado en kilogramos.
9. Medio de transporte
10. Debe constar la conformidad al producto recibido o retirado.







## ANEXO 9

### **NORMAS PARA EL RESPETO DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RETIRADAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS**

Las presentes directrices medioambientales se aplicarán a los productos retirados del mercado y que tengan los siguientes destinos:

- a) Biodegradación en parcela agrícola mediante esparcimiento sobre la misma, con la finalidad de destrucción del producto exclusivamente, o bien como enmienda agrícola.
- b) Utilización para la alimentación animal mediante el esparcimiento del producto sobre parcela agrícola,

No se incluyen en el ámbito de aplicación de estas directrices los productos retirados del mercado cuyos destinos sean:

- a) Distribución gratuita.
- b) Utilización para alimentación animal en estado fresco y sobre comedero.
- c) Biodegradación en planta de gestión de residuos o planta de compostaje. En estos casos, la retirada de los productos estará sujeta al cumplimiento de las normas que la autoridad medioambiental establezca para tales instalaciones.
- d) Utilización en la industria de transformación: de alimentos para el ganado; de alcohol; y de abono orgánico que por la misma razón anterior, la industria estará sujeta al cumplimiento de las normas que por la autoridad medioambiental se establezcan para dichas industrias.
- e) Utilización en la industria alimentaria para transformación en zumos.
- f) Utilización en fines no alimentarios, ya sean biocombustibles, fabricación de esencias, etc, para los que sería de aplicación las normas según lo indicado en los puntos anteriores.

#### **1. NORMAS MEDIOAMBIENTALES PARA BIODEGRADACION EN PARCELA**

##### **Normas generales para biodegradación en parcela**

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se comprometerán a evitar los posibles riesgos ambientales que afecten a la contaminación del suelo, la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, así como los problemas sanitarios o de malos olores, de impacto visual que puedan producir las retiradas. Asimismo, se comprometerán a que las parcelas elegidas para biodegradación cumplen las siguientes condiciones:



### **Contaminación del suelo**

- a) Preferiblemente, la parcela estará formada por un terreno compactado, con baja capacidad de filtración (presencia de rocas arcillosas o roca madre próxima a la superficie).
- b) En caso de que no se encuentre compactado, un contenido mínimo de un 20% de arcilla garantiza una baja capacidad de filtración.

### **Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas**

- a) Terreno llano, o debidamente nivelado, de manera que no puedan formarse escorrentías o corrientes de lixiviados; en cualquier caso, siempre pendientes no superiores al 3%, excepto cuando la autoridad medioambiental de la comunidad autónoma autorice una pendiente mayor.
- b) Alejamiento de los cursos de agua superficiales y de cualquier tipo de pozo, fuente, etc., en, al menos, 50 m.
- c) Prohibición de realizar estos procesos en las denominadas zonas vulnerables de cada comunidad autónoma (se definen como vulnerables aquellas áreas susceptibles de sufrir una contaminación por nitratos tanto por escorrentía como por filtración debido a las actividades agrícolas desarrolladas), salvo que tenga autorización de la autoridad medioambiental de la comunidad autónoma dentro de las condiciones establecidas por la misma.

### **Problemas sanitarios o de malos olores, impacto visual y otros**

- a) Realización de la retirada en una zona apartada, en la que no exista tránsito de personas.
- b) Zona suficientemente alejada de viviendas, núcleos habitados, zonas urbanas, vías de comunicación, para evitar los malos olores.
- c) Prohibición de verter cualquier otro tipo de residuo que no sean las frutas y hortalizas.
- d) Compromiso de establecer las medidas higiénico sanitarias que correspondan (mediante enterramiento de los productos), en caso de que apareciesen molestias a las personas o cualquier otro tipo de imprevisto.
- e) Se vigilará que el vertido no afecte a la flora y fauna locales y siempre se lleve a cabo fuera de lugares de interés natural (parques naturales, nacionales o bajo cualquier otro tipo de protección) o interés especial (lugares declarados como de interés nacional, monumentos naturales, etc.).



- f) Evitar la realización de retiradas sobre parcela en el caso de lluvias que encharquen el terreno.
- g) En general, debe existir un compromiso permanente para realizar un seguimiento continuo y un control de la evolución tanto de los terrenos como de los propios residuos gestionados.

### **Modo general de distribuir las retiradas en la parcela**

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que procedan a la realización de retiradas se comprometerán, en su distribución en la parcela, a lo siguiente:

- a) Una vez desnaturalizados los productos mediante destrucción mecánica, y tras ser distribuidos en la parcela, no deben superar las siguientes alturas:
  - 20 cm de espesor en terrenos que faciliten la filtración (es decir, de textura predominantemente arenosa).
  - 30 cm de espesor en terrenos donde no se facilite la filtración (de textura predominantemente franca).
  - 40 cm de espesor en terrenos que no permitan la filtración (de textura predominantemente arcillosa o con presencia de roca madre próxima a la superficie).
- b) En caso de que los productos se hayan desnaturalizado, sin utilización de destrucción mecánica, mediante el empleo de un colorante no perjudicial para los suelos y aguas y admitido por la U.E., se permitirá que alcancen unas mayores alturas, pues al no estar destruidos previamente, las cantidades a distribuir ocuparían un mayor volumen. En este caso, al distribuirlos por la parcela no se deberán superar las siguientes alturas:
  - 30 cm de espesor en terrenos que faciliten la filtración (es decir, de textura predominantemente arenosa).
  - 40 cm de espesor en terrenos donde no se facilite la filtración (de textura predominantemente franca).
  - 50 cm de espesor en terrenos que no permitan la filtración (de textura predominantemente arcillosa o con presencia de roca madre próxima a la superficie).
- c) Asimismo, se deberá poder demostrar que el colorante está autorizado para uso alimentario animal por la U.E.
- d) Dosis recomendadas: Hasta un máximo de 500 t/ha y año de residuos haciendo los aportes teniendo en cuenta que la textura del suelo sea predominantemente arenosa o predominantemente arcillosa, realizándose



varias aportaciones a lo largo del año, y como máximo de una tercera parte de la dosis recomendada en cada aportación, dejando una separación entre una y otra de al menos tres meses.

- e) Establecimiento de un tiempo máximo de permanencia de los residuos en la parcela, tras el cual serán enterrados o debidamente eliminados, de acuerdo con las directrices medioambientales de la comunidad autónoma.
- f) Las parcelas deben ser lo suficientemente amplias como para no tener que acumular dos retiradas consecutivas en la misma zona de la parcela hasta que los restos de la primera no hayan desaparecido o hayan sido enterrados.

## 2. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS A LOS ANIMALES MEDIANTE ESPARCIMIENTO

Los ganaderos que procedan a la alimentación del ganado directamente sobre parcela mediante productos procedentes de retiradas, se comprometerán, por el procedimiento que establezca el órgano competente de la comunidad autónoma, a evitar los posibles riesgos medioambientales que afecten a la contaminación del suelo, la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, y otros impactos como los problemas sanitarios o de malos olores, impacto visual y, en particular se comprometerán a cumplir las normas establecidas en el punto 1 con respecto a dichos aspectos, así como:

- a) Tener en cuenta, a efectos de las cantidades y tiempo a permanecer en la parcela, las dosis recomendadas en función del número de cabezas, producto y tipo de ganado, según se describe en el Anexo 10, y que son las siguientes<sup>1</sup>:

ESPECIE	Kg de frutas y hortalizas por cabeza y día
Vacuno	24
Ovino/caprino	4
Porcino	13
Vacuno de leche en el pico de lactación	19
Aves de corral	0,5 - 1

- b) Establecimiento de un tiempo máximo de permanencia de los residuos en la parcela, de acuerdo con las directrices medioambientales de la comunidad autónoma, tras el cual serán enterrados o eliminados adecuadamente por el ganadero.

<sup>1</sup> Estas cantidades pueden utilizarse como referencia cuando el producto retirado se distribuya a los animales mediante otro procedimiento distinto al de esparcimiento en parcela.



- c) Las parcelas deben ser lo suficientemente amplias como para no tener que acumular dos retiradas consecutivas en la misma zona de la parcela hasta que los restos de la primera hayan sido consumidos por los animales o retirados sus restos.

### **Finalidad de la fijación de las dosis alimentarias**

La importancia de las dosis alimentarias del ganado en kilogramos de frutas y hortalizas por cabeza y día, que teóricamente pueden consumir las principales especies ganaderas receptoras de dichos productos, objeto de retiradas, se corresponde con el tiempo de permanencia del producto en la parcela desde su distribución en la misma hasta que sea consumido íntegramente por el ganado, para evitar que se produzcan impactos de tipo medioambiental sobre el terreno.

## **3. NORMAS MEDIOAMBIENTALES PARA BIODEGRADACION EN PARCELA COMO ENMIENDA AGRÍCOLA**

Para esta aplicación, deberá ser controlada la cantidad de producto retirado esparcido en la parcela agrícola debiendo valorarse en función del aprovechamiento de su poder fertilizante y de mejora de las características estructurales del suelo agrícola.

Como en el caso general de la biodegradación en parcela del punto 1, las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se comprometerán a evitar los posibles riesgos ambientales que afecten a la contaminación del suelo, la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, así como los problemas sanitarios o de malos olores, de impacto visual que puedan producir las retiradas y se comprometerán a que las parcelas elegidas cumplan las siguientes condiciones:

### **3.1 Condiciones y situación de las parcelas**

- a) Terreno plano, o debidamente nivelado, de forma que no puedan formarse derramamientos o corrientes de lixiviados; en cualquier caso, siempre pendientes inferiores al 3%, salvo que la autoridad medioambiental de la comunidad autónoma autorice una pendiente mayor. Para el cálculo de la pendiente de los recintos se utilizará la referencia SIGPAC.
- b) Alejamiento de los cursos de agua superficiales y de cualquier tipo de pozo o fuente en, al menos, 50 m, salvo aquellos casos de captaciones de agua destinada a consumo doméstico sobre las que actualmente o en un futuro se establezcan perímetros de protección o estén dentro de una zona en la que se definan medidas o programas de protección. En estos casos el organismo de cuenca establecerá, si procede, los ámbitos de protección en función de la magnitud de la presión de la naturaleza del medio y del estado de las aguas a proteger.



- c) Zona alejada al menos 500 m de núcleos habitados y zonas urbanas y 50 m, como mínimo, de vías de comunicación, para evitar los malos olores.
- d) En caso de que no se prevea fertilizar la parcela agrícola en su totalidad con fruta de retirada, se entiende que las condiciones explicitadas deben cumplirse en la parte de la parcela receptora de fruta.

### 3.2 Criterios para la aplicación agraria

#### Cantidades máximas admisibles

Las aplicaciones directas de la fruta y las hortalizas retiradas del mercado en los suelos agrícolas deberán tener en cuenta los nutrientes aportados y las necesidades del cultivo receptor y, en el caso de zonas vulnerables, la normativa específica vigente aplicable.

El cálculo de la cantidad máxima de producto procedente de retiradas del mercado que se puede aplicar a una parcela agrícola se efectuará en base a los datos siguientes:

#### Cantidades máximas trienales admisibles de Kg. N/ha

Cultivo	Cantidad máxima kg. N /ha.
Cereales de primavera y gramíneas forrajeras	210
Cereales de invierno	170
Otros cultivos herbáceos y Cultivos leñosos	130

Las aplicaciones agrarias de la fruta y las hortalizas retiradas del mercado no podrán realizarse en cultivos de huerta.

Las dosis anteriores son válidas cuando las aplicaciones en la misma parcela se efectúen espaciadas al menos cada tres años. Cuando se realicen aplicaciones anualmente en una misma parcela agrícola las cantidades anteriores se deben reducir a 1/3 de la dosis máxima.

En todo caso, cuando la aplicación se realice en zonas vulnerables por nitratos, las cantidades máximas anuales de nitrógeno aplicables por hectárea serán las descritas en los programas de medidas agronómicas en relación con la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias aprobados por las administraciones competentes de las comunidades autónomas.

Para el cálculo de las cantidades máximas de fruta y hortalizas que pueden aplicarse por hectárea se utilizará siguiente composición estimada:



<b>Composición estimada en Kg. N en la fruta</b>	
<b>Producto</b>	<b>kg N/t</b>
Albaricoques	4,60
Melocotones	0,85
Nectarinas	1,40
Peras	0,65
Manzanas	0,65
Sandías	2,18
Naranjas	1,18
Clementinas	1,75
Mandarinas	1,84
Tomates	1,31
Coliflores	4,08

<b>Toneladas de fruta equivalentes a 210 kg N/ha; 170 kg N/ha y a 130 kg N/ha</b>					
<b>Producto</b>	<b>Kg.N/ ha</b>	<b>Toneladas</b>	<b>Producto</b>	<b>Kg N/ha</b>	<b>Toneladas</b>
Albaricoques	210	45,7	Sandías	210	96,3
	170	37,0		170	78,0
	130	28,3		130	59,6
Melocotones	210	247,1	Naranjas dulces	210	178,0
	170	200,0		170	144,1
	130	153,0		130	110,1
Nectarinas	210	150,0	Clementinas	210	120,0
	170	121,4		170	97,1
	130	92,8		130	74,3
Peras	210	323,1	Mandarinas	210	114,1
	170	261,5		170	92,4
	130	200,0		130	70,6
Manzanas	210	323,1	Tomates	210	160,3
	170	261,5		170	129,8
	130	200,0		130	99,2
Coliflores	210	51,5			
	170	41,7			
	130	31,8			



### **Procedimiento para la aplicación agraria**

El producto retirado se esparcirá de forma homogénea en la parcela agrícola con la maquinaria adecuada y se procederá a su desnaturalización por procedimientos mecánicos o mediante colorante no perjudicial para los suelos y aguas y que haya sido autorizado por la Unión Europea para uso en alimentario animal. Posteriormente, este material deberá incorporarse al suelo en un plazo máximo de cinco días desde su esparcimiento.



## ANEXO 10

### DOSIS DIARIAS MÁXIMAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA ALIMENTACIÓN GANADERA

#### 1. Finalidad de la fijación de las dosis alimentarias

La importancia de las dosis alimentarias del ganado en kilogramos de frutas y hortalizas por cabeza y día, que teóricamente pueden consumir las principales especies ganaderas receptoras de dichos productos, objeto de retiradas, se corresponde con el tiempo de permanencia del producto en la parcela desde su distribución en la misma hasta que sea consumido íntegramente por el ganado, para evitar que se produzcan impactos de tipo medioambiental sobre el terreno.

#### 2. Valoración energética de las frutas y hortalizas como alimentos para el ganado

Las frutas y hortalizas, provenientes de retiradas destinadas a alimentación animal en los tres últimos años han sido:

Tomates, naranjas, coliflores, manzanas, peras, lechugas, alcachofas, albaricoques, melocotones, sandías, nísperos, mandarinas, limones, melones, ciruelas, berenjenas, cakis, repollos, pepinos.

Los principios nutritivos, en porcentaje sobre peso de alimento, son los siguientes:

Productos	%Materia seca. (MS).	% Proteinas	% Grasas	%hidratos de carbono. (fracción no nitrogenada y fibra bruta)	UF/Kg
Tomate	6,53	1,1	0,21	5,67	0,10
Naranja	15,99	1,29	0,53	13,91	0,22
Coliflor	9,14	2,58	0,35	5,55	0,13
Manzanas	16,18	0,4	0,61	15,37	0,23
Peras	17,28	0,6	0,41	16,59	0,24
Lechuga	5,7	1,51	0,32	3,67	0,09
Alcachofa	17,53	2,5	2,91	13,97	0,31
Melocotón	13,63	0,7	0,11	12,17	0,18
Sandía	8,03	0,7	0,41	7,57	0,12
Níspero	19,03	0,6	0,41	20,97	0,30
Mandarina	16,33	1,1	0,21	15,07	0,23
Limón	17,39	0,81	0,05	11,04	0,16
Melón	8,83	0,94	0,21	7,87	0,13
Ciruelas	19,03	0,9	0,38	16,6	0,25
Berenjena	8,03	1,17	0,3	5,12	0,10
Caki	21,23	0,17	0,41	21,67	0,30
Repollo	9,93	2,65	0,52	9,13	0,19
Pepino	4,67	1,19	0,31	3,57	0,08



Siendo UF/kg unidades forrajeras (o unidades alimenticias) por kg de producto.

Las Unidades Forrajeras por kilogramo se obtienen mediante la aplicación de la fórmula  $UF/kg = 1 / [ 0,75 \times [ 1,43 \times (\% \text{ proteína}) + 1 \times (\% \text{ hidratos de carbono}) + 2,12 \times (\% \text{ grasas}) ] \times 0,99$ . (De Blas, 1987).

### 3. Necesidades energéticas del ganado

Las especies de ganado que aprovechan las retiradas de frutas y hortalizas son fundamentalmente los rumiantes: ovino, caprino y vacuno, y en menor medida el porcino, y las aves de corral.

Para las tres primeras especies se han calculado las necesidades energéticas de mantenimiento o conservación y las cantidades de frutas y hortalizas que pueden cubrir las mismas, fijándose dicho cálculo en unidades forrajeras (UF) para los rumiantes y en ganado extensivo, y fijándose en Kilocalorías de energía metabolizable (EM) para el porcino.

#### Necesidades energéticas de conservación para rumiantes

Para una vaca de 525 kg, fuera del período de lactación, las necesidades de conservación se calculan a través de la siguiente fórmula:

$$0,88 \times [1,4 + 0,006 \times \text{peso (kg)}] = 4,00 \text{ UF/día}$$

Al tratarse de animales en extensivo, es decir, animales que pastorean, estas necesidades deben incrementarse 0,8 UF, por lo que resultan, finalmente, **4,80 UF/día**.

Para un ovino o caprino de 45 kg que realice pastoreo, las necesidades de conservación, por su parte, se calculan:

$$0,041 \text{ UF} \times \text{peso (kg)}^{0,75} = \mathbf{0,71 \text{ UF/día}}$$

#### Necesidades energéticas del ganado porcino.

Las necesidades de conservación del ganado porcino se calculan, considerando un animal tipo de 60 kg destinado a cebo, mediante la siguiente expresión (*Institut technique du porc*, 1994):

$$\text{Kcal EM/día} = 250 \times (\text{kg PV})^{0,6} = \mathbf{2.916 \text{ kcal EM/día}}$$



#### 4. Cantidades a aportar al ganado de frutas y hortalizas frescas.

Para el cálculo especies de las cantidades de frutas y hortalizas frescas a aportar a las distintas ganaderas se ha procedido a dividir las necesidades energéticas de los animales entre el valor energético de las frutas y hortalizas, en el supuesto de que todas las necesidades calculadas se cubran a través del consumo de estos productos.

Al ser variables los contenidos energéticos de las distintas frutas y hortalizas consideradas, se va a calcular qué cantidades resultarían para cada una de ellas por separado y, posteriormente, se calculará un promedio para todas.

##### Ganado vacuno.

- Peso vivo: 525 kg
- Necesidades de conservación: 4,80 UF/día
- Capacidad de ingestión: 11,30 UL/día

Asimismo, se ha escogido un forraje modelo (la paja) de amplia utilización en ganadería extensiva, que reúne las siguientes características:

- Valor en UL de la paja: 0,42 UL/kg MS
- Valor energético en UF de la paja: 1,83 UF/kg MS
- Resulta una ingestión (dividiendo 11,30 UL/día entre 1,83 UF/kg MS): 6,17 kg MS/día

El aporte de paja se limitará a cubrir el 40% de la cantidad anterior, es decir: 2,47 kg MS de paja/día.

Multiplicando la cantidad anterior por su valor energético (0,42 UF/kg MS), resulta que la paja aportada proporciona 1,04 UF/día.

Para alcanzar las 4,80 UF/día, faltan todavía 3,76 UF/día, que serán aportadas por las frutas y hortalizas. Dividiendo este total entre las UF que proporciona cada tipo de alimento, resultan los kilogramos de frutas y hortalizas indicados en el cuadro.

Por tanto, tras redondear al alza, finalmente resultaría una media de unos **24 kg** de frutas u hortalizas diarias para cubrir las necesidades energéticas de mantenimiento del ganado vacuno.

En el vacuno de leche las restricciones mas importantes que afectan al mismo durante el pico de lactación son tres:



- a) Las raciones no pueden superar el 50% de humedad, lo que limita la inclusión de productos frescos con elevado contenido en agua, como son las frutas y hortalizas.
- b) El concentrado debe utilizarse para equilibrar las raciones (en necesidades de proteína), por lo que no pueden cubrirse todas las necesidades energéticas con las frutas y hortalizas, sino que éstas deben cubrir una parte de dichas necesidades, permitiendo la entrada en la ración a otros alimentos de mayor calidad.
- c) La ingestión de materia seca (MS) durante el pico de lactación es como máximo de 10 kg MS/día.

Por tanto, siendo el consumo máximo de concentrado en pico de lactación 10 kg MS, y estimándose que se puede cubrir con un concentrado de baja calidad como las frutas y hortalizas un 20%, resulta que se cubrirán con estos productos un máximo de 2 kg MS.

Considerando los aportes de materia seca de cada producto se obtienen los datos reflejados en el cuadro para el ganado vacuno.

Por tanto, se recomienda no superar los **19 kg** de frutas y hortalizas por cabeza y día en el caso de vacuno de leche en pico de lactación.

### **Ganado ovino y caprino.**

- Peso vivo: 45 kg
- Necesidades de conservación: 0,71 UF/día
- Capacidad de ingestión: 1,30 UL/día

La paja reúne las características mencionadas anteriormente:

- Valor en UL de la paja: 0,42 UL/kg MS
- Valor energético en UF de la paja: 1,83 UF/kg MS
- Resulta una ingestión (dividiendo 1,30 UL/día entre 1,83 UF/kg MS):  
0,71 kg MS/día

El aporte de paja se limitará a cubrir el 40% de la cantidad anterior, en este caso: 0,28 kg MS de paja/día.

Multiplicando la cantidad anterior por su valor energético (0,42 UF/kg MS), resulta que la paja proporciona 0,12 UF/día.

Para llegar a las 0,71 UF/día, faltan todavía 0,59 UF/día, que serán aportadas por las frutas y hortalizas. Dividiendo este total entre las UF que proporciona cada tipo de alimento, resultan los kg de frutas y hortalizas reflejados en el cuadro para el ganado ovino:



La dosis diaria recomendada por oveja o cabra sería de **4 kg** de frutas y hortalizas.

### **Ganado porcino.**

Los contenidos en energía bruta (EB) por kg de las frutas y hortalizas consideradas es el siguiente:

Los valores de EB se transforman en energía digestible (ED), multiplicando los anteriores valores por un coeficiente de digestibilidad para las frutas y hortalizas en el ganado porcino.

El factor de digestibilidad medio es de 0,5, resultando para cada uno de los productos las cantidades relegadas en el cuadro:

Para el paso de ED a EM se multiplican las anteriores cantidades por 0,96 (teniendo en cuenta que el 96% de la energía digestible corresponde a la metabolizable), obteniéndose los datos correspondientes reflejados en el cuadro.

Y refiriendo la EM a kilogramos de frutas y hortalizas frescas se obtienen para cada uno de los productos los valores indicados en el cuadro.

Por último, dividiendo las necesidades de conservación (2.916 kcal EM/día), entre el aporte de las frutas y hortalizas reflejado en la última tabla, resultan las dosis de cada producto, en kg/día, para el ganado porcino:

Por tanto, se obtiene un promedio de unos **13 kg** de frutas y hortalizas como aporte diario a la especie porcina para cubrir sus gastos de mantenimiento.

### **Aves de corral.**

Se fijan las aportaciones en una estimación entre **0,5 y 1 kg** por cabeza y día.

### **Resumen de las dosis diarias medias y por producto**

En el anexo 11 se indican las dosis diarias de cada uno de los productos retirados para alimentación del ganado, así como las dosis medias para cada una de las especies de ganado.



## ANEXO 11

### DOSIS DIARIAS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS RETIRADOS PARA ALIMENTACION DEL GANADO Y DOSIS MEDIAS PARA CADA UNA DE LAS ESPECIES DE GANADO

PRODUCTOS	UF/Kg	Vacuno Kg/día	Vacuno de leche en pico de lactación		Ovino y caprino Kg/día	Porcino					
			Kg.MS / 100	Kg/día		EB kcal/kg	ED = 0,5 EB	EM = 0,96 ED	EM f y h frescas	KCAL EM/ día	Kg/ día
Tomate	0,10	37	0,07	31	6	4.802,45	2.401,23	2.305,18	150,53	2916	19
Naranja	0,22	17	0,16	13	3	4.326,70	2.163,35	2.076,82	332,08	2916	9
Coliflor	0,13	29	0,09	22	4	4.426,48	2.213,24	2.124,71	194,20	2916	15
Manzanas	0,23	17	0,16	12	3	4.383,81	2.191,90	2.104,23	340,46	2916	9
Peras	0,24	16	0,17	12	2	4.351,39	2.175,69	2.088,67	360,92	2916	8
Lechuga	0,09	44	0,06	35	7	4.645,44	2.322,72	2.229,81	127,10	2916	23
Alcachofa	0,31	12	0,18	11	2	5.609,81	2.804,91	2.692,71	472,03	2916	6
Melocotón	0,18	21	0,14	15	3	4.023,48	2.011,74	1.931,27	263,23	2916	11
Sandía	0,12	30	0,08	25	5	4.828,14	2.414,07	2.317,51	186,10	2916	16
Níspero	0,30	13	0,19	11	2	4.894,90	2.447,45	2.349,55	447,12	2916	7
Mandarina	0,23	17	0,16	12	3	4.280,47	2.140,23	2.054,62	335,52	2916	9
Limón	0,16	23	0,17	12	4	2.890,45	1.445,23	1.387,42	241,27	2916	12
Melón	0,13	29	0,09	23	5	4.471,57	2.235,79	2.146,36	189,52	2916	15
Ciruelas	0,25	15	0,19	11	2	4.027,01	2.013,50	1.932,96	367,84	2916	8
Berenjena	0,10	38	0,08	25	6	3.777,58	1.888,79	1.813,24	145,60	2916	20
Caki	0,30	13	0,21	9	2	4.409,42	2.204,71	2.116,52	449,34	2916	6
Repollo	0,19	20	0,10	20	3	5.751,16	2.875,58	2.760,56	274,12	2916	11
Pepino	0,08	48	0,05	43	8	5.178,59	2.589,29	2.485,72	116,08	2916	25
MEDIA		24,33		18,85	3,80						12,68
Se ajusta a:		<b>24</b>		<b>19</b>	<b>4</b>						<b>13</b>

**Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>**

**Dirección:  
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID  
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

**SUBSECRETARÍA**

**FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA**